

Interlocutorio	353
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00037 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Grupo Inversiones S.A.S y otros
Demandado (s)	Santiago Aníbal Arbeláez Jaramillo
Asunto	Declara falta de competencia por factor
	cuantía y ordena remitir al competente

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se estudia la admisibilidad de la demanda formulada por Grupo Inversiones S.A.S, Inversiones La Heredad S.A.S, Credicorp Capital Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fab Club Ita, y Quimera LTDA contra Santiago Aníbal Arbeláez Jaramillo.

- 1. El numeral 1° del artículo 18 C.G.P. dispone que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia, entre otros, de:
 - 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

Por su parte, el 25 *ejusdem* clasifica los asuntos en mayor, menor y mínima cuantía, y de cara a la menor, indica que son aquellos, que:

"...versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)".

Tratándose de determinación de la cuantía, el numeral 3° del artículo 26 *ídem*, indica:

"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."

Código: F-PM-04, Versión: 01 Página 1 de 2

2. En el asunto, la parte demandante pretende la reivindicación de dominio sobre el

inmueble ubicado en el Municipio de Envigado, identificado con matricula

inmobiliaria nro. 001-524786; al estudiar detalladamente el escrito de demanda, se

encuentra que, para el momento de la presentación de la demanda, el avaluó catastral

del inmueble para el año 2023 asciende a \$160.751.000.

Por lo que la cuantía del asunto es de menor, habida cuenta que supera la mínima -

40smlmv-, pero no llega hasta la mayor -150smlmv-.

Así las cosas, se remitirá el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Envigado-

reparto-, por ser la autoridad judicial con atribución legal para conocer el asunto, en

atención al lugar de ubicación del inmueble (numeral 7 del artículo 28 ibídem),

denunciado en el escrito de demanda.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia.

Segundo: Remitirla a los Jueces Civiles Municipales de Envigado-reparto-.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ 2023-00037

13-03-2023